

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **MARCELA GARCÍA VÁZQUEZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASIMISMO, **EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO** QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL TRIBUNAL**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO** EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA, Y POR OTRA PARTE, **EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "**CEEPAC**", REPRESENTADO POR **PALOMA BLANCO LÓPEZ** EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", PARTICIPANDO COMO TESTIGO DE HONOR **ALDO MUÑOZ MORALES, SUBDIRECTOR DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DEL INMUJERES**; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral refuerzan su compromiso institucional por abrir espacios para la difusión de información en materia de derechos político electorales de las mujeres a nivel federal, estatal y municipal.

En el Poder Ejecutivo dentro de los tres órdenes de gobierno, la presencia de mujeres se encuentra lejos de alcanzar la paridad, pues del total de personas en puestos directivos superiores, las mujeres representan menos del 24%. En cuanto al Ejecutivo Federal, la participación de mujeres en los mandos medios y superiores son apenas el 35.5% y se concentran en puestos de baja jerarquía (subdirectoradas, jefas de departamento, enlaces, etcétera). En las entidades federativas, las mujeres en puestos de alta dirección apenas alcanzan un 14.6%.

En la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo hay tres ministras y ocho ministros. De la magistratura del Pleno de los Tribunales Superiores de Justicia en 2012, 28.6% eran mujeres.

En San Luis Potosí, las mujeres que ocupan puestos de decisión o participan en el ámbito político observaron aumentos importantes en relación con el

periodo 2000-2015, donde se duplicó el porcentaje de presidentas municipales (de 3.4% pasó a 6.9%), no obstante, a nivel nacional en el mismo periodo, este porcentaje casi se triplicó (de 3.5% en 2005, alcanzó 9.4%).

Para las elecciones de 2015, el porcentaje de presidentas municipales en San Luis Potosí se redujo a 5.17% al encabezar 3 de 58 municipios: Aquismón, Alaquines y Huehuetlán. Asimismo, las mujeres con participación política en el Congreso del Estado, en 2005 estuvieron representadas con el 18.5% como diputadas y para 2015 este porcentaje casi se duplicó obteniendo el 33.3%. A nivel nacional se obtuvo un avance muy similar ya que en el periodo 2003-2006 representaron el 23.6% y para el 2012-2018 lograron el 42.4%.

Durante el periodo 2009-2015 se inició la administración con una mujer como titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien permaneció solo cuatro años en el encargo, además de ella dos mujeres ocuparon parcialmente la Oficialía Mayor y una más ocupó los últimos meses de la administración la Secretaría de Seguridad Pública.

Durante el periodo 2015-2021, de las 17 instituciones que integran el gabinete legal, solo dos estuvieron encabezadas por mujeres: la Secretaría de Salud y la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental. Esto resume que en un periodo de 38 años, únicamente trece mujeres han sido parte de la élite política del estado.

En este sentido, la política pública que se construya a través del Observatorio deberá consolidar las acciones encaminadas en materia de igualdad sustantiva para la participación política y toma de decisiones públicas de las mujeres en San Luis Potosí, fortaleciendo las acciones afirmativas como impulsando acciones transformadoras que permitan modificar las condiciones que originan la desigualdad. Así, se asegura una perspectiva de corto, mediano y largo plazo en esta política pública, cuya construcción y resultados deberán entenderse en esos 3 momentos.

Asimismo, para dar seguimiento puntual de la participación política de las mujeres a nivel estatal, el Instituto Nacional de las Mujeres se propuso como meta impulsar la creación de 32 Observatorios de Participación Política de las Mujeres a nivel local, con el objetivo de que cada entidad comparta y visibilice la situación política de las mujeres, las estrategias de empoderamiento que se llevan a cabo a nivel estatal para eliminar las

desigualdades, así como para dar a conocer los esquemas para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Es fundamental que las actoras y actores estratégicos que trabajan por el adelanto de las mujeres en la esfera política encuentren espacios de discusión y difusión de información que permitan identificar la situación de las mujeres en México, así como en el Estado de San Luis Potosí.

Mediante la coordinación de esfuerzos entre instituciones del estado, organismos autónomos, autoridades electorales, partidos políticos, academia, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, se busca que el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí sea un importante referente nacional en la materia. (Observatorio de Participación Política en México, 2021)

Es por ello que el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, el Tribunal Electoral del Estado y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí suscribieron el CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL de fecha 25 de mayo de 2017, para la creación del OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES, para fortalecer sus acciones e incrementar su acceso en los espacios de toma de decisiones en el Estado de San Luis Potosí.

Por lo cual, con el presente documento, se busca dar continuidad a los trabajos del OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES en el estado de San Luis Potosí, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declara "EL INSTITUTO".

1.1- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines cuenta con personalidad Jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la oficina del Gobernador, de conformidad con el artículo 3º de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial del Estado "Plan de San Luis", el 23 de enero de 2020.

1.2.- Que dentro de las atribuciones de la Dirección General se encuentra, la de promover y suscribir convenios, en las condiciones que autorice la Junta Directiva, con las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; con los sectores social y privado; instituciones de educación superior públicas y privadas, y con los organismos nacionales e internacionales que se requiera, siempre y cuando la suscripción de estos convenios no sean facultad exclusiva del Gobernador del Estado, de acuerdo al Artículo 25, fracción X de la Ley en cita.

1.3.- Que la maestra en salud pública **MARCELA GARCÍA VÁZQUEZ**, acredita su personalidad como directora general del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, mediante el Acta de la Sesión Extraordinaria 02/21 de la Junta Directiva "**EL INSTITUTO**" de fecha 27 de septiembre de 2021, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, fracción XIV, 23 y 24 de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

1.4.- Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Jardín Colón número 23, Barrio de San Miguelito, C.P. 78339, San Luis Potosí; S.L.P.

2. Declara el "TRIBUNAL"

2.1. Que es un Organismo Constitucional de Control Jurisdiccional en Materia Electoral, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con los artículos: 1º, 17 párrafo segundo, 35 fracción II, 41 base VI, 99 fracción V y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2.2. Que el Organismo Jurisdiccional tiene por objeto la impartición de Justicia Electoral en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como de los artículos: 2º de la Ley de Justicia Electoral en el Estado, 3º y 4º de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

2.3. Que la magistrada **DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO**, acredita su personalidad como presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el Acta de Sesión de Pleno del Tribunal de fecha 06 de enero de 2021; y con el nombramiento como magistrada electoral para el Estado de San Luis Potosí, expedido por el Senado de la República de fecha 22 de octubre de 2019.

2.4. Que en su carácter de presidenta del Tribunal Electoral, tiene facultades para la celebración del presente Convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 23 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

2.5. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio oficial del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, el ubicado en calle Sierra Gador número 116, Colonia Lomas 4ta Sección, código postal 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

3. Declara el "CEEPAC".

3.1. Que de conformidad con los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, y 30 de la Ley Electoral del Estado, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito.

3.2. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 58 de la Ley Electoral vigente en el Estado, la representación legal del mismo compete a su consejera presidenta, PALOMA BLANCO LÓPEZ, personalidad que acredita con la aprobación de su postulación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 26 de octubre de 2021, en términos del artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

3.3. Que conforme a lo señalado en el artículo 10 fracciones II y III del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la consejera presidenta tiene la atribución de establecer relaciones de coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

3.5. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Sierra Leona número 555, Lomas Tercera Sección, San Luis Potosí, S.L.P.

4. Declaran "LAS PARTES".

4.1. Que se reconocen recíprocamente la representación con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez.

4.2. Que están interesadas en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y la realización de actividades conjuntas, así como en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y coordinación del "**OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**", encaminadas a promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público en el estado de San Luis Potosí, con la finalidad de lograr sinergias que cierren las brechas de género, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; formado por "**EL TRIBUNAL**", a través de la Comisión de Investigación y Capacitación Electoral, "**EL CEEPAC**", a través de la Unidad Responsable de la Perspectiva de Género, y "**EL INSTITUTO**", que tendrá como fin impulsar la participación política de las mujeres en México, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las Leyes Federales y Estatales, relativas en materia de igualdad de género. La implementación del observatorio se llevará a cabo de acuerdo al documento denominado "**OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO**", el cual se agrega como **ANEXO UNO** al presente Instrumento.

SEGUNDA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN. En ningún caso podrá ser materia de colaboración académica entre "**LAS PARTES**", el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a "**LAS PARTES**" les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

TERCERA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por "**LAS PARTES**", en el apartado de declaraciones.

CUARTA. RECURSOS ECONÓMICOS. Para el desarrollo de las actividades, materia del presente Convenio, "**LAS PARTES**" convienen desde este momento que los gastos que deriven del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos por las mismas en los términos acordados previamente para cada caso.

"**LAS PARTES**" para cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio, estarán sujetas a la disponibilidad de sus respectivos presupuestos.

QUINTA. GESTIÓN INTERNA. "**LAS PARTES**", por conducto de las personas que hayan designado, someterán oportunamente a su Comisión de Administración u órgano administrativo interno, la aprobación de cualquier proyecto relacionado con este convenio que, de ser el caso, pueda implicar erogación de recursos por cualquiera de "**LAS PARTES**".

SEXTA. REPRESENTACIÓN. Para la ejecución y seguimiento de las acciones objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**" designan a los siguientes servidores públicos:

a) "**EL INSTITUTO**", designa a MARÍA DE LOURDES MORENO ESTRADA, Directora del Área de Capacitación.

b) "**EL TRIBUNAL**", por conducto de la Comisión de Investigación y Capacitación.

c) "**EL CEEPAC**", El Consejero o Consejera que ocupe el cargo de Presidente o Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Violencia Política, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las actividades, o bien el servidor o servidora público que esta última persona designe.

SÉPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA. Para la resolución de dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se

integrará una Comisión Técnica, conformada por los o las representantes a las que se hace referencia la cláusula anterior.

OCTAVA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN. “LAS PARTES” se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades programas y proyectos institucionales materia de este Convenio.

“LAS PARTES” reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. “LAS PARTES” en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

NOVENA. OBLIGACIONES. “LAS PARTES” se obligan a:

- Coordinar las acciones entre instituciones estatales a favor de la participación política y en la toma de decisiones públicas de las mujeres en San Luis Potosí, para lograr sinergias que cierren las brechas de género en la materia, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, al coordinar una política pública en atención a la responsabilidad del Estado Mexicano en la materia.
- Dar seguimiento y evaluación de los avances en la materia. Identificación de la situación de las mujeres en San Luis Potosí sobre su participación política y su acceso a cargos de toma de decisión pública y poner a disposición de los gobiernos y sociedad civil estadísticas que permitan medir cuál es el estado actualizado de la participación política de las mujeres en la entidad.
- Compartir y visibilizar las estrategias de empoderamiento, y promoción de la participación política y acceso a cargos de toma de decisión pública de las mujeres de cada institución, así como los resultados, para identificar experiencias exitosas y fortalecerlas.
- Proponer esquemas de atención de los compromisos y recomendaciones internacionales en materia de participación política, considerando las competencias y facultades institucionales.
- De acuerdo a las atribuciones de cada una de “LAS PARTES”, construir estrategias y generar alianzas para impactar positivamente en el

número de espacios y calidad de la participación de las mujeres en política y toma de decisiones públicas.

- Generar material de promoción y difusión de las acciones del Observatorio.
- Identificar y visibilizar formas en las que se manifiesta la violencia política hacia las mujeres (antes y durante el cargo de representación política).
- Monitorear los medios de comunicación en materia de participación política de las mujeres.
- Aterrizar en la entidad, las acciones del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen que la difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo.

“**LAS PARTES**” establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “**LAS PARTES**”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las tres instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

Si no hubiese acuerdo entre **"LAS PARTES"** se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. El presente instrumento constituye información pública y se tendrá como principio la máxima publicidad; que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, tendrá un tratamiento conforme al marco normativo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la particular del estado, y conforme a los acuerdos que para tal efecto determinen las partes.

La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **"LAS PARTES"** se obligan a no comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información, así mismo, las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN NO LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, será responsabilidad directa de la parte contratante

y no se traducirá de ningún modo en una nueva relación laboral vinculante entre **"LAS PARTES"**.

Este Convenio no podrá interpretarse como constitutivo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, debiendo la parte que contrate al personal, responder por los conflictos que se llegasen a generar con el mismo.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta el 25 de septiembre de 2027.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** puede dar por terminada su participación en el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y

perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "**LAS PARTES**" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación o continuidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Cualquier cesión de derechos hecha por "**LAS PARTES**" en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá ningún efecto legal.


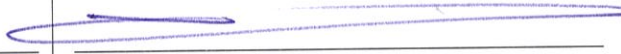


DÉCIMA OCTAVA. USO DE ESCUDOS. "**LAS PARTES**" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación institucional.

DÉCIMA NOVENA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de "**LAS PARTES**" contenido en el clausulado del presente instrumento.

VIGÉSIMA. CUMPLIMIENTO. "**LAS PARTES**" manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, "**LAS PARTES**" voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de San Luis Potosí, con sede en esta ciudad capital, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue en su integridad por **"LAS PARTES"**, el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, éstas manifiestan enterarse de su alcance, valor y fuerza, firmándolo de conformidad por triplicado, ante la presencia de testigos, en la Ciudad de San Luis Potosí, el día 30 de noviembre de 2021.

<p style="text-align: center;">POR "EL INSTITUTO"</p> 	<p style="text-align: center;">POR "EL TRIBUNAL"</p> 
<p style="text-align: center;">M.S.P. MARCELA GARCÍA VÁZQUEZ DIRECTORA GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">MTRA. DENNISE PORRAS GUERRERO MAGISTRADA PRESIDENTA</p>
<p style="text-align: center;">POR "EL CEEPAC"</p> 	
<p style="text-align: center;">DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ CONSEJERA PRESIDENTA</p>	
<p style="text-align: center;">  INMUJERES MTRO. ALDO MUÑOZ MORALES TESTIGO DE HONOR </p>	

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA LA CONTINUIDAD DEL "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ", CELEBRADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, EL CUAL CONSTA DE 13 FOJAS ÚTILES. IMPRESAS POR SU FRENTE.